

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 769/2011 DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2011****por el que se establece un coeficiente de asignación para las ayudas excepcionales de la Unión, de carácter temporal, al sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2011 de la Comisión, de 17 de junio de 2011, que establece, con carácter temporal, medidas excepcionales de apoyo al sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2011 de la Comisión estableció medidas de ayuda excepcionales de carácter temporal para el sector de las frutas y hortalizas tras un brote de *Escherichia coli* (*E. coli*) en Alemania que provocó una importante perturbación del mercado de las frutas y hortalizas de la Unión.
- (2) De la información notificada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2011 de la Comisión,

resulta que las solicitudes de ayudas de la Unión [no] han superado el importe máximo establecido en el artículo 2 de dicho Reglamento. Por lo tanto, tiene que fijarse un coeficiente de asignación del 100 % para dichas solicitudes.

- (3) Por razones de transparencia, debe informarse rápidamente del coeficiente de asignación fijado por la Comisión a las organizaciones de productores y los productores no miembros que hayan solicitado ayudas de la Unión. Por ello, y a fin de asegurar la eficiencia en la gestión de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de ayudas de la Unión recibidas por los Estados miembros en el período comprendido entre el 26 de mayo de 2011 y el 30 de junio de 2011 y notificadas a la Comisión por las autoridades competentes de los Estados miembros con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2011 se aceptarán aplicando un coeficiente de asignación del 100 %.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 18.6.2011, p. 71.